

tonio Jiménez Barceló, don José María Flores Ramos, don Agustín Pedraza Olmedo, don Manuel Vergara Casero, don José Romero Calacho, don Manuel Noguear Carmona, don José Ales Serrano, don Antonio López Madrid, don Ricardo Sánchez Ruiz, don José Lupiáñez Beange, don Juan Tinoco Martín, don Francisco Luis López Bermúdez, doña Rosario Navarro Lorite, don Antonio Alonso Gamiz, don Antonio Moreno Guerrero, don Francisco Montero Martín, don Manuel Castellanos Ribes, don Marino Ferrer Cieros, don Martín Molto, don Guillermo Molto Paus, don José Monfort Tena, don José Prades Pitarch, don Miguel Vidal Ferrer, don Vicente Ortelles Manzano, don Vicente Muñoz del Rosario, don Julián Segarra Ortí, don Alfonso Prats Prades, don Angel Doménech Jovani, don José Carot Juan, don Augusto Llacer Serrano, don José Monzó Luis, "Carmelitano, S. A."; don Dalmacio Santos Esteban, don Santos Soria Marquet, don Manuel Vega Sierra, don Daniel Baines Ezquer, don Enrique Rodríguez Coronel, don Enrique Guillén Carrión, don Fernando Velázquez González, don Antonio Bernárdiz Serpa, doña María de la Concepción Moreno Doción, don Gregorio Metro Jiménez, don José Cañete Jiménez, don Marcelo Castro Borrego, don Manuel Paniagua Claumarchirant, don Pedro Zarza Vizcaino, don Manuel Paredes Pérez, don Manuel Orta Jiménez, don José Carrasco Arreciado, don Ubaldo Serrano Bolaños, don Antonio Pérez Cortés, don José Bertedor García, don Domingo Gómez Martín, don Rafael Salas López, don José Maylin Durá, don Salvador Ferri del Remedio, don José Climent Pascual, don José Lorente Cortell, "Hijos de Francisco Durá en Compañía, S. R. C."; don José Ramos Lorenzo, doña Carmen López-Cepero Ovelar, doña Carmen Naranjo Yañez, don José Calvo Naranjo, doña María del Monte Calvo Naranjo, don José García González, don Manuel y don José Gómez Moreno, don Angel Tirado Ortega, don Antonio Rivilles Casado, don Luis López Aguayo, don Juan Morales Tirado, don Juan Antonio Pacheco de la Cruz, don Francisco Marín Rodríguez, don Luis Ojeda Mercado, don Miguel Duque Berral, don Luis Montiel Cañada, don Jerónimo Roldán Maza, don Ricardo Sánchez Sánchez, don Alfonso Rivilles Curado, don Sinfioriano Vaqueiro Centeno, doña Exuperancia Martín Valiente, "Viuda e Hijos de Iturbe, S. R. C."; "Bernardo Vila y Compañía, S.R.C."; "Iberica de Licores, S. A."; don José María Echenique Elizondoberría, don José María Aznar Zueco, doña Luisa Caballero Libro, "Destilerías Lafuente, S. L."; "Bodegas La Montaña, Sociedad Anónima"; "Hijos de Páez Chia, S. A."; don Francisco Sánchez Ferrer, don Antonio Espinar Ojeda, "Destilerías Reguera, S. L."; don Juan Antonio Melero Jiménez, don Salvador Altamirano Madrid-Salvador, don Manuel Tejero Molina, don Francisco Córdoba Prieto, don Francisco Tejero Rabasco, doña Dolores López Porras, don Salvador Cobos Navas, don Juan José Caballero Alba, don Juan Gámez Aguilera, don Antonio Domínguez Baena, don Antonio Roldán Muñoz, don Raimundo Ecija Molero, don Alfredo Sánchez Tirado, "A. Roldán, S. A."; "Arrien, Elorriaga y Compañía, S. A."; doña Hortensia Gómez Rodríguez, don Manuel Andrés Gómez, don Manuel Morales Tirado, don Antonio Tarifa Varrillado, don Antonio Rodríguez Molés, don Eduardo Rojo de Castro, don Ignacio Nieto Duque, don Paulino Viota Palomera, don Antonio Piera Guiral, don José María Solá Piera, don Isabelino Dávila Elices y "Constancio Sánchez y Compañía, S. L.", en que es parte recurrida la Administración General, representada por el Abogado del Estado, en que se impugna el Decreto del Ministerio de Industria número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación Especial para la Elaboración, Circulación y Comercio del Brandy, debemos declarar y declaramos válida la disposición impugnada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3152

ORDEN de 29 de diciembre de 1977 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1890/1975, de 10 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten realizar instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Los Corrales de Buelna.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 17 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre) determinó la forma de tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos por el Decreto 1890/1975 de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 12 de agosto), sobre declara-

ción como zona de preferente localización industrial del término municipal de Los Corrales de Buelna, en la provincia de Santander.

El apartado 5 de la Orden citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, y señala que ésta determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 17 de noviembre de 1975.

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la citada Orden, procede dictar la que resuelva sobre la solicitud presentada por la Empresa relacionada en el anexo de esta Orden.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios del grupo en que ha sido clasificada, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de la Orden de este Departamento de 17 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de diciembre) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1890/1975, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto), a las Empresas que proyectasen realizar instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de Los Corrales de Buelna.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1975 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### ANEXO

Clasificación de la solicitud presentada al concurso convocado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1975 para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial de Los Corrales de Buelna

Número del expediente, CB/6. Empresa, «Forjas de Precisión de Corrales, S. A.» (a constituir). Actividad, forja. Localización, polígono industrial de Barros, en Corrales de Buelna (Santander). Grupo de beneficios, A, con 10 por 100 de subvención.

3153

ORDEN de 30 de diciembre de 1977 por la que se incluye a la Empresa «Iberofón, S. A.», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de «Interés preferente» por el Decreto 2593/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo once.

«Iberofón, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Coslada (Madrid), avenida Fuentermar, 35, y dedicadas a la fabricación de equipos de regulación y control. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 17 de junio de 1977.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo sexto del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo cuarto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Iberofón, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de «interés preferente» por el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios señalados en el artículo diez de dicho Decreto.

Segundo.—En el caso de que «Iberofón, S. A.», promueva proyectos de investigación, de acuerdo con el Decreto 1410/1974, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo once, apartado b), del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 17 de junio de 1977, que deben estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión y de las condiciones fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**3154** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), para la fabricación de 225.000 Tm/año de asfalto en sus refinerías de Escombreras y Puertollano.*

Ilmo. Sr.: ENPETROL, con fecha 13 de octubre y 18 de noviembre pasado, solicita autorización para fabricar 100.000 Tm/año de asfalto en su refinería de Puertollano, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1830/1961, de 6 de septiembre, y el Decreto 1798/1969, de 16 de agosto.

La refinería de Puertollano tiene un mercado reducido de fuel-oil en la que predomina el tipo número 1, de menor viscosidad y contenido de azufre que el número 2. Debido a los excedentes de fuel-oil, la refinería funciona con un bajo rendimiento que no permite satisfacer las necesidades en la zona centro de gasolinas, kerosenos aviación y gas-oil, lo que obliga a hacer los suministros desde las refinerías de la costa, con el consiguiente encarecimiento del transporte y mayor consumo energético.

La producción de asfaltos en la refinería de Puertollano permitiría reducir el desequilibrio entre productos ligeros y pesados y, al propio tiempo, reducir el contenido de azufre del fuel-oil. Para ello, no se precisa ninguna nueva inversión ni instalación, ya que se trata exclusivamente de utilizar los residuos obtenidos en otras unidades.

El Decreto 1830/1961, por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la ampliación de las actividades de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» con la instalación de una refinería de petróleo en Puertollano, en su artículo 5.º, dice: «Para el desarrollo de las actividades que se le encomiendan, el uso de los derivados del petróleo para las fabricaciones conexas, así como las condiciones y las cuantías de las entregas a CAMPSA, para su distribución y venta de los productos monopolizados que elaboren las refinerías y hayan de consumirse en el ámbito del Monopolio, estarán sujetos a normas iguales a las que son de aplicación para la refinería e instalaciones anexas establecidas en Cartagena por REPESA.

El Decreto de 28 de abril de 1949, de la Presidencia, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria (INI) para la explotación de la refinería de Escombreras, en su artículo 3.º le concede la obtención de «toda gama de combustibles li-

geros, asfaltos, lubricantes, parafinas y demás productos derivados del petróleo».

La Delegación del Gobierno en CAMPSA, con fecha 30 de diciembre de 1976, autorizó a «ENPETROL, S. A.», la distribución y venta de asfaltos dentro del término del Monopolio de Petróleos, de acuerdo con la petición formulada por ENPETROL el 16 de noviembre de 1976, de la entrega de 200/225.000 Tm/año.

Al amparo de los artículos 2.º y 3.º del Decreto 1798/1969, de 16 de agosto, por el que se amplía la capacidad de la refinería de Puertollano a seis millones de toneladas/año, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto autorizar a ENPETROL para elaborar 100.000 Tm/año de asfalto en su refinería de Puertollano, con una capacidad global de producción de asfaltos en sus refinerías de Escombreras y Puertollano, de 225.000 Tm/año.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real.

**3155** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Promociones Turísticas Canarias, S. A.» (PROTUCASA), la instalación de la central eléctrica y la planta potabilizadora que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria por la Empresa «Promociones Turísticas Canarias, S. A.» (PROTUCASA), en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central eléctrica de 1.870 KVA y una planta potabilizadora de agua de mar de 400 metros cúbicos/día.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto: Autorizar a la Empresa «Promociones Turísticas Canarias, Sociedad Anónima» (PROTUCASA), la instalación de una central eléctrica de 1.870 KVA y una planta potabilizadora de agua de mar de 400 metros cúbicos/día.

Las instalaciones estarán ubicadas en La Santa, municipio de Tinajo, en la isla de Lanzarote.

Las características de la instalación son las siguientes:

— Central eléctrica compuesta por dos grupos electrógenos, constituido cada uno por motor de 1.080 CV, a 750 r. p. m., sobrealimentado, inyección directa, de ocho cilindros y arranque por aire, acoplado a alternador de 935 KVA de potencia, generador a tensión 3 por 220/380 V, con regulación automática. Potencia total 1.870 KVA.

— Planta potabilizadora del tipo de compresión de vapor con una producción de 400 metros cúbicos/día.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

#### Contaminación atmosférica

1.º Son aplicables a la instalación que se autoriza las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y en particular las que a continuación se mencionan.

2.º Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 27 del anexo IV del citado Decreto 833/1975.

3.º Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta planta, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

4.º Los grupos electrógenos diesel utilizarán exclusivamente gas-oil, como prevé el proyecto presentado.

5.º Para la autorización por el Ministerio de Industria de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe en su capítulo IV la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976 citada.

6.º A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la planta deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio.

7.º El titular de la planta deberá efectuar por lo menos una vez cada tres meses, una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Estas medidas deberán realizarse